REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN GUERRERO, HIDALGO Y OAXACA (2015/2016 – 2021/2022)

POLITICAL REPRESENTATION OF WOMEN IN GUERRERO, HIDALGO AND OAXACA (2015/2016 – 2021/2022)

Sol Cárdenas Arguedas¹

Andrea Samaniego Sánchez²

INTRODUCCIÓN

Es un hecho que las reformas han tenido efectos en la presencia de las mujeres en el ejercicio del poder político y en la toma de decisiones. En las elecciones 2018³, 11 Congresos (41%) de 27 tuvieron más del 51% de mujeres, cuatro congresos (15%) fueron paritarios (50 % mujeres y 50% hombres), y el resto, 12 estados (44%) la representación masculina fue mayoritaria (véase INE, 2019). Por ejemplo, Durango y Michoacán fueron los que menos mujeres tuvieron en sus Congresos, lo que representó el 40% de la conformación del Congreso.

Ahora bien, en 2022, según información del (INE, 2022a) de las 32 entidades federativas 18 de sus Congresos (56%) tienen mayoría de mujeres, ocho Congresos (25%) son paritarios y seis (19%) tienen al menos un hombre más, el Congreso con mayor predominancia masculina es Quintana Roo con 64% de hombres y 36% de mujeres. Sin embargo, esto no se acerca a la representación minoritaria de las mujeres hace veinte años.⁴

En el senado son 65 escaños de hombres (51%) y 63 escaños de mujeres (49%). En cambio, en la Cámara de Diputados y Diputadas estamos frente a la paridad 250 escaños de hombres y 250 de mujeres.

¹ Doctora con mención honorífica en Ciencias Políticas y Sociales (orientación en Ciencia Política) por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Candidata a Investigadora Nacional (SNI-Conacyt). Profesora Asociada "C" de Tiempo Completo adscrita al Centro de Estudios Políticos de la FCPyS, UNAM. solcardenas@politicas.unam.mx

² Doctora con mención honorífica en Ciencias Políticas y Sociales (orientación en Ciencia Política) por la UNAM. Profesora Asociada "C" de Tiempo Completo de la FCPyS, UNAM. Forma parte de la Federación Mexicana de Universitarias, de la Red de Politólogas #NoSinMujeres y secretaria del grupo de investigación "*Political Communication*" de la Asociación Internacional de Ciencia Política (por sus siglas en inglés, IPSA). andrea.samaniego@politicas.unam.mx

³ En las elecciones 2018 en Hidalgo y Oaxaca se renovó el Congreso del Estado, durando por única ocasión dos años, con el objetivo que sus elecciones quedaran como simultáneas con las federales.

⁴ Las mujeres a nivel local no solían rebasar el 20% de la representación en los Congresos.

En el poder ejecutivo federal de 19 secretarías de Estado, ocho son mujeres, lo que representa el 42%. Además, las mujeres están al frente de nueve gubernaturas de 32, lo que equivale al 29%. Esto implica que las mujeres gobiernan al 21% de la población en nuestro país. Según datos del Instituto Nacional Electoral, INE (2022b, p. 8) al frente de las presidencias municipales son 545 mujeres (22%) de 2,471 municipios.

El objetivo de este texto es analizar las últimas reformas electorales relativas a las cuotas de género y sus efectos en la representación política (descriptiva) durante los procesos electorales locales en tres entidades federativas, a saber: Guerrero⁵, Hidalgo⁶ y Oaxaca⁷, en el cuadro 1 se muestran los períodos a estudiar y sus elecciones respectivas.

Cuadro 1. Procesos electorales locales Guerrero, Hidalgo y Oaxaca

Entidad Federativa	Elec	ción
Entidad Pederativa	Gubernatura	Diputaciones locales
Hidalgo	2016 y 2022	2016, 2018 y 2021
Oaxaca	2010) 2022	2010, 2010 y 2021
Guerrero	2015 y 2021	2015, 2018 y 2022

Fuente: Elaboración propia.

En este orden de ideas, el texto se divide en dos apartados, en el primero se analizan las principales modificaciones a las leyes electorales locales y la implementación de lineamientos por parte de los Institutos electorales locales (también conocidos como Organismos Públicos Locales, OPL). En el segundo apartado, se exponen algunos de los efectos de estas cuotas de género en la evolución y representación descriptiva de estas tres entidades federativas.

IMPLEMENTACIÓN DE CUOTAS DE GÉNERO EN HIDALGO, GUERRERO Y OAXACA

En las últimas décadas se ha presentado un desarrollo y ampliación importante en el perfeccionamiento de marcos jurídicos internacionales y nacionales que engloban los derechos fundamentales de las mujeres y la eliminación de las desigualdades de género.

⁵ Gubernatura: 2015 y 2021 y diputaciones locales: 2015, 2018 y 2021.

⁶ Gubernatura: 2016 y 2022 y diputaciones locales: 2016, 2018 y 2021.

⁷ Gubernatura: 2016 y 2022 y diputaciones locales: 2016, 2018 y 2021.

En el plano nacional, los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el principio de igualdad y en el artículo 35 se define lo referente al ejercicio de los derechos político-electorales. A nivel federal, existe también, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (promulgada en 2007) y recientemente reformada (en abril de 2021).

Con respecto a las cuotas de género, fueron incluidas por primera vez a nivel federal en la década de los noventa y poco a poco se fueron incorporando en las legislaciones electorales locales. A partir de la reforma política electoral de 2014, con la centralización de la función electoral, quedó establecida la paridad de género en todo el país.

De cara a los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha signado y en lo que respecta a la inclusión de las mujeres en espacios de decisión política, en junio de 2019, el Congreso de la Unión modificó nueve artículos de la Constitución (2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115), a esta reforma se le conoce como "Paridad en todo" (véase DOF, 2019, 6 de junio).

Esta reforma tuvo como objetivo implementar la paridad en los distintos puestos de elección, contemplado a nivel federal y local, no únicamente las candidaturas del poder legislativo, sino también aquellas del ejecutivo y en puestos de la administración pública (personas titulares de las secretarías de despacho), así como en organismos públicos autónomos y del poder judicial.

Asimismo, quedó señalado que el principio de paridad definido en el Art. 41 constitucional se debería aplicar en los procesos electorales 2020-2021 y que las entidades federativas deberían hacer las reformas correspondientes para armonizar sus marcos normativos con lo dictado en la Carta Magna.

En Hidalgo las cuotas de género se incorporaron por primera vez en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en la reforma 2007, estableciéndose que para las candidaturas para diputaciones y ayuntamientos, en ningún caso se incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género, aunque según el párrafo cuarto del artículo 175 "Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de los procesos de elección interna que establezcan los Estatutos de cada partido político, lo cual deberán acreditar debidamente." Este artículo posteriormente sería eliminado con la reforma de 2014.

En Guerrero se estableció en la reforma electoral de febrero de 2004 al Código Electoral de Guerrero número 64, en donde se señala que de la totalidad de diputados de mayoría relativa registradas no deberán presentar más de 60%, no obstante "exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un

proceso de elección directa de candidatos." (Art. 148, inciso a), para el caso de representación se aplica lo mismo no más de 60% de un mismo género y "la lista se integrará por segmentos de tres fórmulas, en cada bloque habrá una candidatura propietaria de género distinto." (Art. 148, inciso b). En 2008 se publica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se elimina la excepción para el caso de MR y se establece que las candidaturas tanto propietarios como suplentes deberán ser del mismo género. En junio de 2014 se establece la paridad de género en Ley del Estado.

Las cuotas de género en Oaxaca se establecieron por primera vez con la reforma al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en febrero de 2008, estableciendo que para el registro de candidaturas a diputados de mayoría relativa y representación proporcional garantizarían la representación de hombres y mujeres, propietarios y suplentes, con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (Art. 155).

Es decir que la alternancia quedaba entre candidatos propietarios y suplentes, modificándose este precepto en 2012 con una reforma al Código que estableció que las fórmulas deberían de ser al menos de 40% del mismo género agrupando propietarios y suplentes. Es decir, que de 10 fórmulas mínimamente cuatro deberían ser de un mismo género.

A nivel federal en 2014 y 2015 se establecieron criterios por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)⁸ y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)⁹. Y por el otro, en abril de 2015, el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG162/2015 estableció una metodología para la elección de diputaciones federales por MR y RP, cuyo objeto fue "verificar que los partidos políticos observen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que tuvieran los porcentajes de votación más bajos" (Acuerdo INE/CG63/2016).

Las entidades federativas a nivel local durante los procesos electorales 2014-2015 no consideraron esta metodología, en realidad comenzaron a implementar lineamientos hasta los procesos electorales de un año después (2015-2016).

Fue por lo anterior que el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG63/2016 de febrero de 2016 definió criterios generales, éste fue revocado por el TEPJF, sin embargo, en dicha resolución, el Tribunal afirmaba que esto no significaba que los partidos no debieran "ajustar sus actos a dichas

⁸ Véase Acción de Inconstitucionalidad 39/2014.

⁹ Véanse Jurisprudencias J16/2012, 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el precedente SUP-RAP-134/2015.

reglas y jurisprudencias y las autoridades electorales locales deberán vigilar su cumplimiento y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas." (Expediente SUP-RAP-103/2016).

Lo que implicaba que las listas de candidaturas se debían ordenar de menor a mayor con respecto al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese obtenido en el proceso electoral anterior, dividiendo las listas en tres bloques¹⁰; revisando la totalidad de cada bloque, con el fin de encontrar algún sesgo evidente que beneficie o afecte a un género en particular.

Para el proceso electoral local 2014-2015 en Guerrero no se establecieron bloques para el principio de mayoría relativa, aunque se emitieron Lineamientos (véase Acuerdo 075/se/09-04-2015) donde se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género, como se verá más adelante Hidalgo fue de las primeras entidades en establecer estos bloques.

Para los procesos electorales locales 2015-2016 en el ya abrogado Código de Oaxaca, se estableció la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de forma sustantiva, más no instrumental. Es hasta la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, que se aprobó en agosto de 2015, en donde se introduce la paridad de género como un principio que garantice la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas de acceso a cargos públicos se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.

En Hidalgo se abrogó la Ley Electoral y entró en vigor el primero de enero de 2015, el Código Electoral del Estado de Hidalgo donde se estipuló que se deberá garantizar la paridad de género y las fórmulas (propietario y suplente) serán del mismo género. En el caso de la MR, los partidos no podrán postular candidaturas de algún género en distritos electorales en donde hubieran obtenido porcentajes bajos de votación en otras elecciones.

En Hidalgo se aprobaron dos Acuerdos que establecieron la metodología para vigilar y garantizar la paridad de género en las candidaturas para diputaciones por ambos principios de representación (Acuerdo CG/033/2016) en abril de 2016.

A grandes rasgos, estos criterios definieron que se ordenaran las listas de candidaturas de menor a mayor conforme al porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiesen obtenido los partidos

¹⁰ Correspondiente cada uno a un tercio de los distritos y municipios. El primer bloque, con los distritos y municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, en los que alcanzó una votación media; y el tercero, en los que tuvo la votación más alta.

políticos en el proceso electoral anterior, dividiéndose las listas en tres bloques (correspondiente cada uno a un tercio de los distritos): el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, en los que alcanzó una votación media; y el tercero, en los que tuvo la votación más alta. Por lo que, se revisa la totalidad de cada bloque, para identificar algún sesgo evidente que favorezca o perjudique a un género en particular.

En Hidalgo en el proceso electoral de 2017-2018 se emitieron estos mismos criterios (véase Acuerdo CG/057/207). Esto se mantuvo también para el caso del proceso electoral local 2020-2021 (IEEH/CG/355/2020).

En el proceso electoral 2015-2016 en Oaxaca ya se habían emitido mediante acuerdo IEEPCO-CG-33/2015 los Lineamientos en materia de paridad de género, al igual que en Hidalgo propietarios y suplentes serán del mismo género y para RP se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad. Para las candidaturas de MR se establecen dos bloques de competitividad estos bloques continúan en los procesos electorales 2017-2018 (véase Acuerdo IEEPCO-CG-76/2017) y 2020-2021 (véase Acuerdo IEEPCO-CG-36/2021).

En Guerrero en el proceso electoral 2017-2018 había tres bloques de competitividad para MR (Véase Acuerdo 096/SE/16-11-2017), para 2020-2021 cambia a dos bloques (véase Acuerdo 112/SE/05-04-2021). En cada bloque se organizan los resultados de votación de mayor a menor (un bloque de mayor votación y uno de menor votación) de cada una de las candidaturas participantes y a partir de esto, los partidos en cada uno de estos dos bloques deberán postular 50% de candidaturas de cada género¹¹.

Salta a la vista que, en varias entidades federativas del país (al menos en Guerrero y Oaxaca), no se divide la votación inmediata anterior de las entidades federativas y de los distritos electorales en tres bloques (alta, media y baja), sino en dos bloques (alta y baja) de competitividad. Para los casos de Hidalgo y Oaxaca el reparto de escaños de RP se intercalan las listas "a" y "b", en pocas palabras el principio de RP y los mejores perdedores distritales de MR. En el reparto de RP se debe respetar la paridad de género. Esto último aplica también para el caso de Guerrero, aunque el reparto de escaños de RP se realiza mediante la lista de plurinominales de cada partido político.

6

¹¹ Si el número es impar postulará a una mujer y no deberán postular a una mujer en el distrito o municipio con la más baja votación.

Además de la paridad, en casos como Hidalgo en 2021 se implementaron cuotas para personas con discapacidad, personas pertenecientes a la diversidad sexual, personas indígenas y jóvenes. Oaxaca además de las anteriores implementó cuotas para personas afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores (personas mayores de 60 años). En Guerrero, sumado a la paridad se implementaron tres¹²: personas indígenas, afrodescendientes y de la diversidad sexual.

Garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a nivel local en estas tres entidades ha concurrido por la definición por parte de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, de diversos criterios y metodologías. A partir de estas medidas, a continuación, se analizarán algunas de sus consecuencias, como la representación descriptiva de las mujeres en los Congresos.

REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA EN LOS CONGRESOS: HIDALGO, GUERRERO Y OAXACA

Con respecto a la distribución por sexo del padrón electoral y lista nominal (véase cuadro 2) en nuestro país de estas tres entidades, se advierte que Guerrero se encuentra en el lugar 14 de 32 entidades, Hidalgo en el 17 y Oaxaca en el 10.

Cuadro 2. Padrón electoral y lista nominal por sexo, 2021

Entidad			Padrón ele	ectora	l		L	ista Nomin	al		Lugan
Entidad	M	%	Н	%	Total	M	%	Н	%	Total	Lugar
Oaxaca	1,604,088	53.1	1,414,162	46.9	3018250	1,601,910	53.2	1,411,390	46.8	3,013,300	10
Guerrero	1348,893	52.5	1,219,285	47.5	2,568,178	1,346,541	52.5	1,216,506	47.5	2,563,047	14
Hidalgo	1,183,982	52.7	1,060,675	47.3	2,244,657	1,181,843	52.8	1,058,482	47.2	2,240,325	17

Fuente: Elaboración propia con información tomada de Acuerdo INE CG419/2021, Pp.71-72.

La elección por la gubernatura por lo general en estas entidades se celebra cada seis años, mientras que la elección de diputaciones locales es cada tres años¹³. El sistema electoral en ambas entidades es mixto con predominante mayoritario, dicho de otra forma se compone de dos principios de representación y es importante mencionar que cada Congreso tiene un tamaño distinto (véase cuadro 3).

¹² En su legislación electoral en el proceso de reparto de escaños de representación proporcional se considera una diputación migrante o binacional, no obstante, en esta elección no hubo registro, ni designación, porque en el transitorio octavo de la reforma de 2020, se estableció que hasta la elección 2024.

¹³ Aunque 2016, en el caso de Hidalgo y Oaxaca, las diputaciones sólo duraron dos años en el cargo (2016-2018) con el objetivo de ajustar sus calendarios electorales con la elección federal, en pocas palabras lograr la simultaneidad federal.

Cuadro 3. Tamaño de los Congresos y fórmula electoral (Hidalgo, Guerrero y Oaxaca)

	Principio de R	epresentación	
		Representación	
Entidad Federativa	Mayoría Relativa (MR)	Proporcional (RP)	Total
Hidalgo	18	12	30
Guerrero	28	18	46
Oaxaca	25	17	42

Fuente: Elaboración propia con información tomada de Congresos.

En las elecciones para la gubernatura 2015/2016 y 2021(véanse cuadros 4, 5 y 6) en las tres entidades se observa una tendencia a seguir postulando mayor número de candidaturas hombres que mujeres, el único caso donde se observa paridad en la postulación de candidaturas fue en Guerrero en el proceso electoral 2021.

En Hidalgo, el único partido que postuló en las dos elecciones a candidatas fue el Partido del Trabajo (PT), en las otras entidades los partidos si postularon mujeres fue en una sola ocasión. Si se analizan las tres entidades se puede desprender que entre los partidos que no postulan mujeres se encuentra el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y los que solamente lo hicieron en una ocasión son el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

De igual forma, en estos seis procesos electorales solamente en una única ocasión la gubernatura la ganó una mujer, también fue el caso de Guerrero en 2021, Evelyn Cecia Salgado Pineda, sin embargo, el proceso y las razones que la llevaron a ser candidata de Morena no se encontraron exentas de controversia, su padre, Félix Salgado Macedonio, quien fuera el primer candidato de Morena para esa elección contaba con acusaciones por violación y acoso sexual; su postulación no trascendió, sobre todo, debido a la presión que ejerció el movimiento feminista mexicano y el hecho que distintos actores políticos¹⁴ frenaron su pretensión de contender por el cargo. Si se toma en consideración lo anterior, MORENA con el Verde son los únicos partidos políticos en estas entidades que originalmente no habrían postulado como candidata a la gubernatura a ninguna mujer.

¹⁴ En el caso de Salgado Macedonio fue la resolución del Instituto Nacional Electoral (INE) que señalaba la pérdida de registro de su candidatura (por no haber entregado la información financiera definida en la ley como precandidato en la entidad), esta resolución fue ratificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)..

Cuadro 4. Elecciones por la gubernatura Hidalgo (2016 y 2021)

	2016					202	2		
Coalición	Nombre candidatura	M/ H	Votos obtenido s	% votación	Coalición	Nombre candidatura	M/H	Votos obtenido s	% votació n
PAN	Francisco Xavier Berganza Escorza	Н	316,439	27.6	PAN- PRI-PRD	Alma Carolina Viggiano Austria	M	335,531	31.4
MORENA	Salvador Torres Cisneros	Н	84,793	7.4	PT- MOREN A-PNA	Julio Ramón Menchaca Salazar	Н	658,562	61.7
PRD	José Guadarrama Márquez	Н	165,089	14.4	MC Francisco Berga Escorza		Н	32,793	3.1
PT	Gloria Lizbeth Delgadillo Islas	M	28,833	2.5	PVEM	José Luis Lima Morales	Н	12,205	1.1
PRI-PVEM- PNA	Omar Fayad Meneses	Н	499,623	43.6		-			
NULOS	-		49,589	4.3		-		28,124	2.6
NO REG.	-		2,039	0.2		-		511	0.05
TOTAL	4 H y 1 M	5	1,146,40 5	100	TOTAL	3 H y 1 M	4	1,067,726	100

Nota: PAN, Partido Acción Nacional; PRD, Partido de la Revolución Democrática; PNA, Partido Nueva Alianza; MC, Movimiento Ciudadano; No Reg., No Registrados.

M, mujer y H, hombres.

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Cuadro 5. Elecciones por la gubernatura Guerrero (2015 y 2021)

		2015					2021		
Coalición	Nombre candidatura	M/H	Votos obtenidos	% votación	Coalición	Nombre candidatura	M/H	Votos obtenidos	% votación
PAN	Jorge Camacho Peñaloza	Н	66,674	4.9	PAN	Irma Lilia Garzón Bernal	M	32,180	2.2
PRI-PVEM	Héctor Astudillo Flores	Н	558,229	40.9	PRI-PRD- PT	Mario Moreno Arcos	Н	580,971	39.2
PRD-PT	Beatriz Mojica Morga	M	473,382	34.7 PT-PVEM		Pedro Segura Valladares	Н	90,361	6.1
MC	Luis Walton Aburto	Н	109,214	8.0	MC	Ruth Zavaleta Salgado	M	32,347	2.2
PNA	Karime Iyari Sevilla	M	24,136	1.8	MORENA	Evelyn Cecia Salgado Pineda	M	643,814	43.5
MORENA	Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros	Н	37,816	2.8	PES	Dolores Huerta Baldovinos Partido Encuentro Social	M	21,227	1.4
PH	Alberto López Rosas	Н	11,286	0.8	RSP	Ambrosio Guzmán Juárez	Н	14,371	1
PES	Raymundo Nogueda	Н	8,890	0.7	FxM	Manuel Negrete Arias	Н	17,939	1.2
PPG (local)	Godeleva Rodríguez Salmerón	M	12,709	0.9			-		
NO REG.	-		631	0.05		-		483	0.03
NULOS	-		60,491	4.4		-	•	47,840	3.2
TOTAL	6 H y 3 M	9	136,3458	100	TOTAL	4 H y 4 M	8	1,481,533	100

Nota: PH, Partido Humanista; PES, Partido Encuentro Social (después Partido Encuentro Solidario); PPG (local), Partido del Pueblo de Guerrero; RSP, Redes Sociales Progresistas; FxM, Fuerza por México.

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Cuadro 6. Elecciones por la gubernatura Oaxaca (2016 y 2021)

	201	.6					2022		
Coalición	Nombre candidatura	M/H	Votos obtenidos	% votación	Coalición	Nombre candidatura	M/H	Votos obtenidos	% votación
PAN-PRD	José Antonio Estefan Garfías	Н	402,550	24.9	PAN	Antonia Natividad Diaz Jimenez	M	42,616	3.8
PRI-PVEM- PNA	Alejandro Ismael Murat Hinojosa	Н	519,502	32.1	PRI -PRD	Alejandro Aviles Alvarez	Н	282,479	25.
PT	Ángel Benjamín Robles Montoya	Н	176,468	10.9	PT- PVEM- PUP- MORENA	Salomon Jara Cruz	Н	680,752	60.2
PUP (local)	Francisco Javier Jiménez Jiménez	Н	41,878	2.6	MC	Dulce Alejandra Garcia Morlan	M	36,979	3.3
PSD (local)	Manuel Pérez Morales	Н	25,704	1.6	NA	Bersahin Asael Lopez Lopez	Н	18,262	1.6
MORENA	Salomón Jara Cruz	Н	369,177	22.8	IND.	Mauricio Cruz Vargas	Н	20,734	1.8
PRS	Joaquín Ruiz Salazar	Н	23,845	1.5	IND.	Jesus Lopez Rodriguez	Н	8,647	0.8
NO REG.	-		568	0.04		-		1,121	0.1
NULOS	-		57,947	3.6		-		37,921	3.4
TOTAL	7 H	7 H	1,617,638	100	TOTAL	5 H y 2 M	7	1,129,511	100

Nota: PUP (local), Partido Unidad Popular; PSD (local), Partido Social Demócrata; PRS (local), Partido Renovación Social; IND. Candidaturas Independientes.

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca.

En las elecciones 2018¹⁵ (véase INE, 2019, p. 15) tanto Oaxaca como Hidalgo se encontraron en los lugares¹⁶ seis (55% M, mujeres y 45% H, hombres) y siete (53% M y 47% H) respectivamente de 27 entidades federativas¹⁷ que tuvieron una conformación mayoritariamente de mujeres en sus Congresos, mientras que Guerrero se colocó en el lugar 25 (41% M y 59% H).

En cuanto a las elecciones 2021, Oaxaca obtuvo el cuarto lugar (60% M y 38% H) con una conformación mayoritariamente de mujeres (véase INEa, 2022, p.8). En cambio, Hidalgo y Guerrero tuvieron paridad (50% M y 50% H) y se localizaron en el lugar 16 (además de otras cinco entidades 18).

Si se observa la representación política de las mujeres en los tres Congresos (véanse las gráficas 1 2 y 3) han pasado por una serie de brechas de género que se han ido cerrando, en ambas Legislaturas 2018-2021 (Hidalgo y Oaxaca) se aprecia que es la primera vez en la historia que se visualiza mayor

¹⁵ En las elecciones 2018 en Hidalgo y Oaxaca se renovó el Congreso del Estado, durando por única ocasión dos años, con el objetivo que sus elecciones quedaran como simultáneas con las federales.

¹⁶ Lugares con mayor porcentaje de representación descirptiva de mujeres: 1° Morelos (70% M y 30% H); 2° Chiapas (65% M y 35% H); 3° Tlaxcala (60% M y 40% H); 4° Baja California Sur (57% M y 43% H); y 5° Colima (56% M y 44% H).

^{17 1.} Aguascalientes; 2. Baja California Sur; 3. Campeche; 4. Ciudad de México; 5. Chiahuahua; 6. Chiapas; Colima; Durango; Estado de México; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; San Luis Potoí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tlaxcala; Veracruz; Yucatán; y 27. Zacatecas.

¹⁸ Guanajuato, Morelos, Nuevo Léon, Veracruz y Zacatecas.

número de mujeres que de hombres y esto continúa en la conformación de 2021 en estas asambleas. En el caso de Guerrero la primera vez que su Congreso es paritario es hasta 2021. De igual forma, se puede constatar que tanto Hidalgo como Oaxaca tendrán en sus Congresos a partir de 2021 una persona perteneciente a la diversidad sexual. Con respecto a específicamente los principios de representación (MR y RP) en estos nueve procesos electorales se puede consultar el Anexo A en este documento.

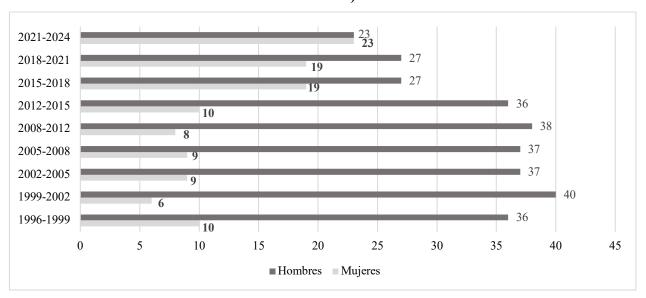
Es relevante señalar que a grandes rasgos de la revisión de los nueve cuadros del Anexo A, se advierte que los partidos políticos que tienen el mayor número de mujeres en sus fracciones son los partidos que tienen mayor presencia partidaria, es decir, en las tres entidades son el PRI, MORENA y en su momento el PRD (hasta 2015).

2021-2024 15 2018-2021 16 2016-2018 = 18 12 2013-2016 20 10 2010-2013 20 10 2008-2010 23 2005-2008 20 9 2002-2005 24 5 1999-2002 27 2 1996-1999 = 21 6 0 5 10 15 20 25 30 ■ Persona de la diversidad sexual ■Hombres ■ Mujeres

Gráfica 1. Evolución de la Representación de las Mujeres en el Congreso de Hidalgo (1996-2021)

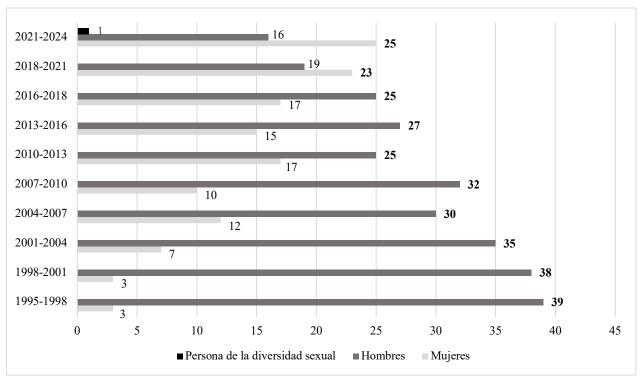
Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Gráfica 2. Evolución de la Representación de las Mujeres en el Congreso de Guerrero (1996-2021)



Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Gráfica 3. Evolución de la Representación de las Mujeres en el Congreso de Oaxaca (1995-2021)



Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca

CONSIDERACIONES FINALES

En sintonía con el hecho de que más de la mitad de la población en todas las entidades federativas son mujeres, la realidad que será hasta estas últimas elecciones que en Guerrero hay paridad y en Hidalgo y Oaxaca desde 2018 hay mayoría de mujeres.

En esta investigación aún quedan elementos pendientes como los efectos específicos de los distintos elementos técnicos del sistema electoral en la representación de las mujeres, particularmente lo referente a que tanto en Guerrero y Oaxaca para el principio de MR hay dos bloques de competitividad en los distritos electorales, a diferencia de Hidalgo y a nivel federal que son tres.

Se aprecia aún reticencia por parte de los partidos para postular mujeres en las candidaturas para la gubernatura de las entidades, a diferencia del caso de las diputaciones. Esto en realidad responde a que en el caso de las candidaturas a diputaciones locales la vigilancia y arbitraje de que se cubra el principio de paridad se hace a nivel local y en el caso de las gubernaturas se hace a nivel federal, digamos que si en ese año hay elecciones a la gubernatura en el país, los partidos políticos deben cubrir la paridad con respecto al total de gubernaturas en juego y no a nivel local, es por esta razón que aún nos encontramos con estas disparidades genéricas en estas entidades.

Finalmente, es fundamental decir que sin mujeres no hay, ni habrá democracia. La democracia y la representación política son instituciones políticas que las mujeres necesitamos porque ha sido a través de ellas y las acciones afirmativas implementadas a través de las últimas décadas, que las mujeres hemos ido alcanzando estos espacios políticos y de toma de decisiones. No obstante, aún tenemos pendiente por recorrer, debemos generar discusiones y nuevos planteamientos que busquen ampliar, dar plenitud y universalizar la democracia, pensando en ejercicios más plurales, recíprocos, de reconocimiento, diversos y deliberativos.

ANEXO A

Cuadro A.1. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Hidalgo, 2016-2018

						LXI	II I	Legisla	tur	a								
Principio de representación		M	ayo	oría Re	lativ	a			-	esentac porcior					T	otal		
Mujer/Hombre		M		Н	,	ТОТ		M		Н	Γ	TO		M		Н	Γ	TO
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN	1	11.1	4	44.4	5	27.8	1	33.3	1	11.1	2	16.7	2	16.7	5	27.8	7	23.3
PRI	4	44.4	3	33.3	7	38.9	1	33.3	2	22.2	3	25.0	5	41.7	5	27.8	10	33.3
PRD	1	11.1			1	5.6	1	33.3	1	11.1	2	16.7	2	16.7	1	5.6	3	10
PVEM	1	11.1	1	11.1	2	11.1			1	11.1	1	8.3	1	8.3	2	11.1	3	10
MC									1	11.1	1	8.3			1	5.6	1	3.3
PNA	2	22.2	1	11.1	3	16.7			1	11.1	1	8.3	2	16.7	2	11.1	4	13.3
MORENA									1	11.1	1	8.3			1	5.6	1	3.3
PES									1	11.1	1	8.3			1	5.6	1	3.3
Total	9	50	9	50	18	100	3	25	9	75	12	100	12	40	18	60	30	100
Porcentaje		30		30		60		10		30		40		40		60		100

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada de Acuerdo CG/256/2016.

Cuadro A.2. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Hidalgo, 2018-2021

						LX		Legis										
Principio de representación		Ma	yor	ría Rela	ativa			R	epr	esent: orci		1			To	otal		
Mujer/Hombre	N	Л		Н	T	OT]	M		Н	Т	OT		M		Н	T	OT
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN							2	33	1	17	3	25	2	13	1	7	3	10
PRI	1	10			1	6	2	33	2	33	4	33	3	19	2	14	5	17
PRD							1	17			1	8	1	6			1	3
PT									1	17	1	8			1	7	1	3
PNA							1	17	1	17	2	17	1	6	1	7	2	7
MORENA	9	90	8	100	17	94							9	56	8	57	17	57
PES					0	0			1	17	1	8			1	7	1	3
Total	10	56	8	44	18	100	6	50	6	50	12	100	16	53.3	14	46.7	30	100
Porcentaje	3	3		27	(60	1	20	Ź	20	4	40		53		47	1	00

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2018.

Cuadro A.3. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Hidalgo, 2021-2024

								LX	V]	Legis	lat	ura										
Principio de representación		Ma	yo	ría Re	lativ	⁄a		Repr	ese	ntació	on 1	Propo	orcio	onal				To	tal			
Mujer/Hombre		M		Н	1	ТОТ		M		Н		DS]	ТОТ		M		Н		DS	TO	TC
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN			1	11.1	1	5.9	1	16.7					1	8.3	1	6.7	1	6.7			2	6.7
PRI	3	33.3			3	17.7	2	33.3	3	50			5	41.7	5	33.3	3	20			8	26.7
PRD		1 11.1			1	5.9											1	6.7			1	3.3
PVEM	1	1 11.1 1		2	11.8									1	6.7	1	6.7			2	6.7	
PT	2	22.2	2	22.2	4	23.5									2	13.3	2	13.3			4	13.3
PNA	1	11.1	1	11.1	2	11.8									1	6.7	1	6.7			2	6.7
MORENA	2				5	29.4	3	50	2	50	1	100	6	50.0	5	33.3	5	33.3	1	100	11	36.7
Total	9	50	9	50	18	100	6	50	5	41.7	1	8.3	12	100	15	50	14	46.7	1	3.3	30	100
Porcentaje		30		30		60		20		16.7		3.3		40		50	4	6.7		3.3	10	00

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del IEEH, 10 de octubre de 2021.

Cuadro A.4. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Guerrero, 2015-2018

						2013		010										
						LXI I	eg	gislatu	ıra									
Principio de representación		Ma	yori	a Rela	tiva				-	esentac orcion					Т	otal		
Mujer/Hombre		M		H	T	TO		M		H	1	ТОТ		M		Н	T	TO
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN							1		1	9.1	2	11.1	1		1	3.6	1	2.2
PRI	4	36.4	9	52.9	13	46.4	2	28.6	3	27.3	5	27.8	6	33.3	12	42.9	19	43.5
PRD	4	36.4	5	29.4	9	32.1	3	42.9	3	27.3	6	33.3	7	38.9	8	28.6	14	28.3
PVEM	3	27.3	2	11.8	5	17.9			1	9.1	1	5.6	3	16.7	3	10.7	6	13.0
PT			1	5.9	1	3.57			1	9.1	1	5.6			2	7.1	2	4.4
MC							1	14.3	1	9.1	2	11.1	1	5.6	1	3.6	3	6.5
MORENA							1	14.3			1	5.6	1	5.6			1	2.2
Total	11	39.3	17	60.7	28	100	8	44.4	10	55.6	18	100	19	41.3	27	58.7	46	100
Porcentaje		24		37		61		17		22		39		41		59	1	100

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2015.

Cuadro A.5. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Guerrero, 2018-2021

								LXII Le	gisl	latura								
Principio de representación		M	Iayo	ría Rela	ıtiva			Represo	enta	ación Pro	por	cional			To	tal		
Mujer/Hombre		M		Н	,	ГОТ		M		Н		TOT		M		Н	,	ТОТ
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN		1 10 4 22.2					1	11.1			1	5.6	1	5			1	2.2
PRI	1	1 10 4 22.2 2 20 2 11.1				17.9	2	22.2	3	33.3	5	27.8	3	15	7	25.9	10	21.7
PRD	2	2 20 2 11.1			4	14.3	2	22.2	2	22.2	4	22.2	4	20	4	14.8	8	17.4
PVEM		2 20 2 11.1 1 5.6			1	3.6	1	11.1			1	5.6	1	5	1	3.7	2	4.3
PT							1	11.1	1	11.1	2	11.1	1	5	1	3.7	2	4.3
MC									1	11.1	1	5.6			1	3.7	1	2.2
MORENA	6	60	10	55.6	16	57.1	2	22.2	2	22.2	4	22.2	8	40	12	44.4	20	43.5
PES	1	10	1	5.6	2	7.1							1	5	1	3.7	2	4.3
Total	10	10 35.7 18 64.3			28	100	9	50	9	50	18	100	19	41.3	27	58.7	46	100
Porcentaje		22		39		61		20		20		39		41		59		100

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2018.

Cuadro A.6. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Guerrero, 2021-2024.

							U Z I	-2024.										
						\mathbf{L}	XII	I Legis	sla	tura								
Principio de representación		M	ayor	ía Relat	iva		F	Represei	nta	ción Pro	por	cional			Т	otal		
Mujer/Hombre		M		Н	-	ГОТ		M		Н	,	ТОТ		M		H	Т	OT
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%
PAN							1	7.1			1	5.6	1	4.3			1	2.2
PRI	1	11.1 5 26.3				21.4	3	21.4	2	50	5	27.8	4	17.4	7	30.4	11	23.9
PRD	2	22.2	4	21.1	6	21.4	3	21.4			3	16.7	5	21.7	4	17.4	9	19.6
PVEM			1	5.3	1	3.6	1	7.1			1	5.6	1	4.3	1	4.3	2	4.3
PT							1	7.1			1	5.6	1	4.3			1	2.2
MORENA	6	66.7	9	47.4	15	53.6	5	35.7	2	50	7	38.9	11	47.8	11	47.8	22	47.8
Total	9	32	19	68	28	100	14	78	4	22	18	100	23	50	23	50	46	100
Porcentaje		20		41		61		30		9		39		50		50	1	00

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Acuerdo 204/SE/13-06-2021.

Cuadro A.7. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Oaxaca, 2015-2018

						XIII		egislat	ura										
Periodo	Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Oaxaca 2015-2018															ca			
Principio de representación	Mayoría Relativa Representación Proporcional Total															otal			
Mujer/Hombre		M	Н		TOT		M		H		TOT		M		Н		TOT		
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	
PAN	1	9.1	2	14.3	3	12	1	14.3	1	9.1	2	11.8	2	11.8	3	12	5	11.9	
PRI	6	54.5	7	50	13	52	1	14.3	2	18.2	3	17.6	7	41.2	9	36	16	38.1	
PRD	1	9.1	2	14.3	4	16	1	14.3	2	18.2	3	17.6	2	11.8	4	16	6	14.3	
PVEM			1		1	4									1	4	1	2.4	
PT							1	14.3	2	18.2	3	17.6	1	5.9	2	8	3	7.1	
MORENA	3	27.3	1	7.1	3	12	2	28.6	3	27.3	5	29.4	5	29.4	4	16	9	21.4	
PUP (local)									1	9.1	1	5.9			1	4	1	2.4	
PES			1	7.1	1	4									1	4	1	2.4	
Total	11	44	14	56	25	100	6	35.3	11	64.7	17	100	17	40.5	25	59.5	42	100	
Porcentaje	26		33		60		14		26		40		40		60		100		

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada de IEEPCO, 2016.

Cuadro A.8. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Oaxaca, 2018-2021

2010-2021																					
LXIV Legislatura																					
Principio de representación	Mayoría Relativa							Represe	nta	ción Pro	porc	cional	Total								
Mujer/Hombre	I	M	Н		TOT		M		Н		TOT		M		Н		TO	T			
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%			
PAN							1	9			1	6	1	4			1	2.4			
PRI			1	8	1	4	3	27	2	33	5	29	3	13	3	16	6	14.3			
PVEM							2	18			2	12	2	9			2	4.8			
PT			3	23	3	12									3	16	3	7.1			
MORENA	11	92	7	54	18	72	4	36	4	67	8	47	15	65	11	58	26	61.9			
PES			2	15	2	8									2	11	2	4.8			
Candidaturas Independientes	1	8			1	4	1	9			1	6	2	9			2	4.8			
Total	12	48	13	52	25	100	11	65	6	35	17	100	23	55	19	45	42	100			
Porcentaje	29 31		31	60			26		14 40				55		45	100					

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada de IEEPCO, 2018.

Cuadro A.9. Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en Oaxaca, 2021-2024

	LXV Legislatura																							
Principio de representación	Mayoría Relativa									eprese	ntaci	ón Pro	por	cional	Total									
Mujer/Hombre	M H			Н	DS		T	TOT		M		H		TOT		M		Н		DS		TO		
Partido Político	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%	#	%		
PAN			1	9.1			1	4	1	8.3	0		1	5.9	1	4	1	6.3			2	4.8		
PRI	1	7.1	2	18.2			3	12	3	25	2	40	5	29.4	4	16	4	25			8	19		
PRD	1	7.1	1	9.1			2	8	1	8.3			1	5.9	2	8	1	6.3			3	7.1		
PVEM									1	8.3			1	5.9	1	4					1	2.4		
PT									2	16.7	1	20	3	17.6	2	8	1	6,3			3	7.1		
MORENA	11	78.6	7	63.6	1	100	19	76	2	16.7	2	40	4	23.5	13	52	9	56.3	1	100	23	54.8		
PUP (local)									1	8.3			1	5.9	1	4					1	2.4		
Total	13	52	11	44	1	4	25	100	12	70.6	5	29.4	17	100	25	59.5	16	38.1	1	2.4	42	100		
Porcentaje	31 26		2 60			29	1	2		40	60		38		2		100							

Fuente: Elaborado por Ana Karen Cortés Hernández con información tomada del Acuerdo CG/87/2021.

FUENTES CONSULTADAS

- Acción de Inconstitucionalidad 39/2014. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdo CG/033/2016. Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH). (2016, 24 marzo). Acuerdo que proponen las Comisiones de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica al pleno del Consejo General, por medio del cual se define la Metodología que adoptará este Instituto con el fin de vigilar y garantizar el cumplimiento de la Paridad de Género en la Postulación y Registro de Candidaturas a Diputadas y Diputados por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. Disponible en https://n9.cl/tnei8
- Acuerdo IEEPCO-CG-33/2015, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). (2015, 9 diciembre). Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el registro de candidatas y candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el proceso electoral ordinario 2015-2016. Disponible en https://n9.cl/rty0d
- Acuerdo INE/CG63/2016. Instituto Nacional Electoral (INE). (2016, 8 febrero). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de su Facultad de Atracción, se emiten Criterios Generales a Efecto de Garantizar el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidaturas para todos los Cargos de Elección Popular a Nivel Local. Disponible en https://n9.cl/ip0co
- Acuerdo INE/CG419/2021. INE (2021, 28 abril). Acuerdo del Consejo general del Instituto Nacional Electoral por el que se declara el padrón electoral y la lista nominal de electores que serán utilizados en las elecciones federales y locales del 6 de junio de 2021, son válidos y definitivos. Disponible en https://n9.cl/ztkhw
- Acuerdo 075/SE/09-04-2015. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO). (2015, 9 abril). Acuerdo por el cual se modifica el diverso 052/se/12-03-2015 mediante el que se indican los criterios para el cumplimiento de los principios de paridad de género y alternancia que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán observar en el registro de candidatos a diputados por

- ambos principios y ayuntamientos en cumplimiento a la sentencia del juicio electoral ciudadano tee/ssi/jec/007/2015 dictada por el tribunal electoral del Estado De Guerrero. Disponible en https://n9.cl/mnyib
- Acuerdo CG/256/2016. IEEH. (18 de agosto 2016). Acuerdo que propone la secretaría ejecutiva al pleno del consejo general, por el que se realiza la asignación de las doce diputaciones por el principio de Representación Proporcional, que les corresponden a los partidos políticos de acuerdo a la votación obtenida en el proceso electoral local 2015-2016, para la integración de H. Congreso del Estado de Hidalgo. Disponible en https://n9.cl/ek9jv
- Acuerdo 096/SE/16-11-2017. IEPCGRO. (2017, 17 noviembre). Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento que deberán observar el Consejo General y los Consejos Distritales para la selección y designación de las y los Secretarios Técnicos en los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018. Disponible en https://n9.cl/099ui
- Acuerdo IEEH/CG/026/2021. IEEPCO. (23 de marzo 2021). Acuerdo que propone la comisión permanente jurídica al pleno del consejo general por el que se aprueban los criterios aplicables para garantizar el principio constitucional de paridad de género en la integración del Congreso Del Estado De Hidalgo, para el proceso electoral local 2020-2021. Disponible en https://n9.cl/x2jf4
- Acuerdo 112/SE/05-04-2021. IEPCGRO. (2021, 5 abril) Por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos y Manual Operativo, para el registro de candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SCM-JDC-412/2021 Y SCM-JRC-21/2021, acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://n9.cl/mtyb3
- Acuerdo CG/87/2021. IEEPCO . (13 de junio 2021). Diputaciones al Congreso del Estado de Oaxaca Paridad de Género. Disponible en https://n9.cl/ld1f0
- Acuerdo 204/SE/13-06-2021. IEPC Guerrero. (2021, 13 junio). Acuerdo por el que se realiza el cómputo estatal, se declara la validez de la elección de diputaciones locales por el principio

- de representación proporcional y se asignan las diputaciones por el citado principio que corresponden a los partidos políticos, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021. Disponible en https://n9.cl/2r941
- Acuerdo IEEPCO-CG-36/2021. (IEEPCO). (2021, 21 marzo). Acuerdo por el que se que reforma el artículo 2, se deroga el artículo 21, y se adiciona el artículo 21 bis, de los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Del Estado De Oaxaca en el expediente número JDC/62/2021. Disponible en https://n9.cl/egfdj
- Acuerdo IEEPCO-CG-97/2016. IEEPCO. (2016, 12 junio). acuerdo por el que se califica y
 declara la validez de la elección de diputados por el principio de Representación Proporcional
 y se determina la asignación de diputados que por este principio, corresponde a cada partido
 político, para el proceso electoral ordinario 2015-2016. Disponible en https://n9.cl/1sght
- Acuerdo IEEPCO-CG-87/2021. IEEPCO. (2021, 13 junio). Acuerdo por el que se califica y declara la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y se determina la asignación que le corresponde a cada partido político, del proceso electoral ordinario 2020-2021 y Anexo 1 Disponible en https://n9.cl/y0vr7 y https://n9.cl/ld1f0
- Acuerdo IEEH/CG/355/2020. IEEH. (2020, 13 diciembre). Acuerdo que propone la comisión permanente jurídica al pleno del consejo general por el que se aprueban las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales para el proceso electoral local 2020-2021. Disponible en https://n9.cl/66nrzz
- Acuerdo IEEPCO-CG-76/2017. IEEPCO. (2017, 18 diciembre). Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos en materia de paridad de género que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en el registro de sus candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Disponible en https://n9.cl/iitru
- Acuerdo CG/057/2017. IEEH. (2017, 21 diciembre) Acuerdo que proponen las Comisiones Permanentes Jurídica y de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se Indican los Criterios

Aplicables para Garantizar Paridad de Género y, garantizar presencia Indígena en los Distritos Electorales Locales Indígenas, para el Registro de Candidaturas para las Diputaciones Locales que presenten los Partidos Políticos, las Coaliciones y/o en su caso, Las Candidaturas Comunes, ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Estatal Electoral, para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Disponible en https://n9.cl/r8izq

- Acuerdo INE/CG162/2015. INE (2015, 4 abril). Acuerdo del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al congreso de la unión por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el Principio de Representación Proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2014-2015. Disponible en https://n9.cl/b1gvc
- Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
- Código Electoral de Guerrero número 64.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Diario Oficial de la Federación (DOF) (2019, 6 de junio). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Disponible en https://n9.cl/zxshb
- Expedientes ST-JRC-15/2016, SUP-RAP-103/2016 y SUP-RAP-726/2017. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ).
- IEEH (2016). Resultados del Proceso Electoral. Elección Gubernatura. Disponible en https://n9.cl/yaaq8
- IEEH (2021, 10 octubre). Numeralia de los Procesos Electorales Locales Ordinario y Extraordinario 2020-2021. Disponible en https://n9.cl/ydouf
- IEEH (2021). Tabla de resultados finales de votación por distrito local Proceso Electoral local 2021 2022 para la Gubernatura. Disponible en https://n9.cl/lluqf
- IEEH (s.f.). Proceso Electoral 2017-2018. Disponible en: https://n9.cl/9gu0t
- IEEPCO (2016). Memoria Electoral. Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016. Oaxaca. Disponible en https://n9.cl/bvfe2

- IEEPCO (s.f.). Sistema de Cómputos Electorales (SISCOE) Elecciones Ordinarias 2021-2022. Disponible en https://n9.cl/e5rta
- IEPCGRO (2015). Memoria Electoral. Proceso Electoral de Gobernador. Diputados locales y Ayuntamientos 2014-2015. Disponible en https://n9.cl/ily0o
- IEPCGRO (s.f.a). Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. Disponible en https://n9.cl/yqken
- IEPCGRO (s.f.b.). Resultados Electorales e Integración de los Órganos de Gobierno. Disponible en https://n9.cl/yqken
- INE (2019). Resultados de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 y su correlación con los lineamientos de paridad emitidos por los OPLE. Disponible en https://n9.cl/j3c96
- INE (2022a). Estadísticas electorales 2022. Conformación del Congreso federal y locales, desagregado por entidad y sexo. Disponible en https://n9.cl/yvg8l
- INE (2022b). Presidentas municipales y/o equivalentes en funciones México 2022. Disponible en https://n9.cl/4pz3
- Jurisprudencias J16/2012, 3/2015, 6/2015, 7/2015 y 11/2015 y Precedente SUP-RAP-134/2015. TEPJF.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.